

ACUERDO NUMERO 1018-2005

LA SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Superintendente de Administración Tributaria en Funciones número novecientos treinta y cuatro guión dos mil cinco (934-2005) de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, se aprobó el formato de la declaración de mercancías, que a partir de la vigencia de dicho Acuerdo se denomina "Declaración Unica Aduanera" -DUA - GT- y su instructivo de llenado.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo modificar el Acuerdo relacionado en el considerando anterior, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades del servicio aduanero, ampliar los plazos en él establecidos y aclarar pasajes ambiguos que pueden causar confusión en su aplicación, emitiendo para el efecto la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 incisos b), h) y j); y 22 y 23 inciso h) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Las siguientes

REFORMAS AL ACUERDO NUMERO 934-2005 DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN FUNCIONES, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

“ARTICULO 2. Utilización. El formato de la declaración de mercancías -DUA-GT- se utilizará para los regimenes aduaneros establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), con excepción de las modalidades especiales de importación y exportación definitivas previstas en ambos cuerpos legales, salvo la modalidad de menaje de casa cuyas declaraciones se efectuarán conforme el formato que por este Acuerdo se aprueba”.

Artículo 2. Se reforma el primer párrafo del artículo 11, el cual queda así:

“ARTICULO 11. Manual. La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Gerencia de Informática, proporcionará por medios electrónicos a los agentes aduaneros y demás auxiliares de la función pública aduanera, así como a los contribuyentes que lo requieran, sin ningún costo, el manual en el que se describe el uso del sistema de transmisión electrónica de la declaración de mercancías -DUA-GT-, conforme el formato CUSDEC, así como los documentos siguientes:”

Artículo 3. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

“ARTICULO 12. Aplicación. La declaración de mercancías -DUA-GT- iniciará su aplicación en las aduanas de Puerto Santo Tomás de Castilla y de Puerto Quetzal, el veintiocho (28) de julio del año dos mil cinco (2005), únicamente para las declaraciones que amparen mercancías bajo el régimen de importación definitiva. Para los demás regimenes la declaración de mercancías -DUA-GT- se aplicará conforme a la calendarización que se detalla en el anexo IV de este Acuerdo. A partir de dicha fecha y en forma paralela a la declaración de mercancías -DUA-GT-, se podrá continuar utilizando la declaración de mercancías aprobada en el Acuerdo de Superintendencia de Administración Tributaria Número 059-2000, hasta el veintiocho (28) de septiembre de dos mil cinco (2005). A partir del veintinueve (29) de septiembre del dos mil cinco (2005), en las citadas aduanas, solamente se utilizará la declaración de mercancías -DUA-GT- para los regimenes de importación definitiva, temporales o suspensivos y liberatorios, respectivamente y para el menaje de casa”.

Artículo 4. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

“ARTICULO 13. Transitorio. A excepción de las aduanas de Puerto Santo Tomás de Castilla y Puerto Quetzal, las demás aduanas del país continuarán utilizando los formatos de declaración de mercancías aprobados por el Acuerdo de Superintendencia número 059-2000, así como los casos de rectificación señalados en el mismo.

El resto de las aduanas del país, se incorporarán gradualmente a la aplicación de la declaración de mercancías -DUA-GT-, para los regímenes de importación definitiva y para los regímenes temporales o suspensivos y liberatorios y la modalidad de menaje de casa, conforme la programación que al efecto proponga conjuntamente la Intendencia de Aduanas, Intendencia de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Informática, proceso de incorporación que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2005.

En el caso del régimen de exportación definitiva su aplicación dará inicio a partir de enero de 2006, conforme a la programación que al efecto se establezca por parte de la Intendencia de Aduanas, Intendencia de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Informática.”

Artículo 5. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO.


LICENCIADA LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Licda. Carolina Roca R.
Superintendente de Administración Tributaria



Anexo IV

**PROGRAMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS RÉGIMENES ADUANEROS CON DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS -DUA-GT-
ADUANA PUERTO QUETZAL Y SANTO TOMÁS DE CASTILLA**

REGIMEN		PRUEBAS	PRODUCCION
DESCRIPCIÓN	CLAVE		
Importacion Definitiva	ID	23/07/2005	28/07/2005
Importación Definitiva	DI, LZ, MC, MD, PC, ZC	03/08/2005	10/08/2005
Depósito	DA, DX	10/08/2005	17/08/2005
Zonas Francas	ZI, ZX	10/08/2005	17/08/2005
Importacion Temporal con retorno en su mismo estado	DC, LC, LX, DV, MA, LR	17/08/2005	24/08/2005
Transito	DT, DZ, TO, ZT	24/08/2005	31/08/2005
Exportacion Temporal con retorno en su mismo estado	NE	31/08/2005	07/09/2005
Exportacion Temporal para perfeccionamiento pasivo	NP, ZF	31/08/2005	07/09/2005
Reimportación	IE, IX, IS, IZ, ZZ	07/09/2005	14/09/2005
Admision Temporal para perfeccionamiento Activo	DL, DS, PI, ZP, MI	14/09/2005	21/09/2005
Reexportaciones	DP, DR, MF, MR, MS, PE, ZE, ZQ, ZR	21/09/2005	28/09/2005

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]